



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 664-2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, **28 DIC. 2021**

VISTO:

El Memorando N° 1480-2021-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 07 de diciembre de 2021, que autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional de Categorización y el Informe N° 026-2021-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, del Comité Técnico de Categorización de Establecimientos de Salud y RENIPRESS de la Autoridad Regional de Salud de Madre de Dios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que los establecimientos de salud deben aprobar normas y reglamentos de funcionamiento interno; asimismo, el ente rector establece los estándares de atención de la salud de las personas a través de protocolos. La autoridad de salud de ámbito nacional establece los criterios para la determinación de la capacidad de resolución de los establecimientos y dispone la publicación de la evaluación de los establecimientos que no hayan alcanzado los estándares requeridos quedando sujetos a la evaluación y control periódico y a las autorías respectivas;

Que, el artículo 38° del mismo cuerpo normativo, establece que los establecimientos de salud, quedan sujetos a la evaluación y control periódicos y a las auditorías que dispone la Autoridad de Salud de nivel nacional;

Que, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece las condiciones, requisitos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo, el artículo 8° del Reglamento acotado, establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicita a la Dirección Regional de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujeten a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 021-MINSA/DGSP-V.03 "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 5.5 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, en el artículo 5° del Registro de la Resolución de Superintendencia N° 053-2015-SUSALUD/S "Reglamento para el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud" señala que El RENIPRESS es el registro administrativo a cargo de SUSALUD que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 535-2021-GOREMAD-DIRESA/DG, se reconforma el Comité Técnico de Categorización y Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios para el periodo 2021;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización y RENIPRESS de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, el establecimiento de salud denominado: PUESTO DE SALUD SUDADERO, con RUC N° 20170258054, ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Puerto Maldonado – Iberia, Comunidad de Sudadero del Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de recategorización y se le asigna la categoría I – 1, según Informe N° 026-2021-COMITÉ TÉCNICO CATEGORIZACIÓN Y RENIPRESS, de fecha 03 de diciembre de 2021, detallándose de la siguiente manera:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 664-2021-GOREMAD/DIRESA-DG.

Puerto Maldonado, 28 DIC. 2021

<p>1. Unidad Productora de Servicios de Salud de Atención Directa y Soporte.</p>	<p>1. UPSS Consulta Externa 2. UPSS – Del Establecimiento de salud (Servicios Administrativos)</p>
<p>2. Actividades de Atención Directa y de Soporte.</p>	<p>1. Atención de Urgencias y emergencias 2. Desinfección y esterilización 3. Vigilancia Epidemiológica 4. Registro de atención de salud e información 5. Salud Ambiental 6. Acciones de Salud Ambiental en la Comunidad 7. Nutrición Integral 8. Salud familiar y comunitaria 9. Atención con medicamentos 10. Pruebas rápidas y toma de muestras 11. Prevención y diagnóstico Precoz del Cáncer 12. Referencias y contrareferencias 13. Atención de Parto Inminente 14. Intervenciones de Cirugía de Consultorio Externo</p>



En uso de las atribuciones y facultades administrativas conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes 27950 y 28139; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por las Leyes N° 27902, 28013, 28968 y 29053; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, de fecha 29 de enero del 2019 modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2021-GOREMAD/GR de fecha 24 de febrero de 2021, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD-CR; y con el V° B° de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR, LA CATEGORIA I – 1, como PUESTO DE SALUD, al establecimiento de salud con población asignada, denominado: **“PUESTO DE SALUD SUDADERO”**, con Código Único N° 00002752, con RUC N° 20170258054, ubicado en el kilómetro 26.5 de la carretera Puerto Maldonado – Iberia, Comunidad de Sudadero del Distrito Las Piedras, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que el establecimiento de salud señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada; así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría, señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que la categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años, en caso que varíe su complejidad, el responsable técnico del establecimiento de salud debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

ARTÍCULO 4°.- DICTAR, que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutivo.

ARTÍCULO 5°.- PRESCRIBIR, que el Comité Técnico de Categorización de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, comunique al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENIPRESS), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CMP N° 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafa (02)
DESP (03)
Administración (01)
OCl/Estad. (02)
NJAP/VA/OAJ
A.J/EJVM/kyr